



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ACUERDO DE CONCEJON N° 074-2025-CM/MDJ

Jesús, 10 de julio del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 009-2025-MDJ/CM, del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, de fecha 09 de julio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "Los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, la de "(...) 8. Aprobar, (...) los acuerdos"; asimismo, el artículo 41° refiere que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; a su vez el numeral 11) del artículo 82° precisa que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, entre otras, la siguiente: "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados".

Que, artículo 3° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales precisa que, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento.

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29151, ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, define lo siguiente: "Predio Estatal: Es una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del

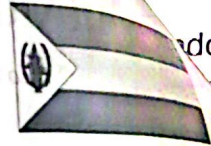
Jr. Grau N° 621- Plaza de Armas Jesús
mdj@munijesus.gob.pe

¡Juventud y cambio para JESÚS!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

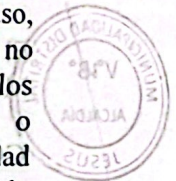
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo".



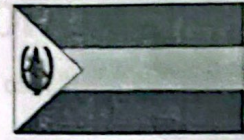
Que, el punto 2) del numeral 3.4 del artículo 3° del precitado Reglamento, establece la siguiente definición: "2. Actos de administración: Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio"; asimismo, el artículo 100° describe los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, siendo: "1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y el área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. (...)", en tanto el artículo 134° de la norma incoada, señala que "Los actos de administración sobre predios estatales pueden ser otorgados en forma directa a solicitud de parte, o mediante convocatoria pública, de oficio, de acuerdo a las particularidades de acto que corresponda".



Que, el artículo 151° de la norma ut supra, precisa respecto a la afectación en uso, lo siguiente: "Por afectación en uso se otorga a una entidad el derecho a usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso"; así el artículo 153° describe el procedimiento y los requisitos para la afectación en uso, precisándose en su numeral 153.2 que "La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN (...)" en tanto, el numeral 153.4 señala que adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conteniendo como mínimo: Objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento".



Que, con resolución N° 00120-2021/SBN se aprueba la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal", la misma que tiene como objetivo, regular los procedimientos para la sustentación y aprobación de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad a favor de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE); precisándose



13/



en su sub numeral 5.4.1 del numeral 5.4 que: "La afectación en uso otorga a una entidad el derecho a usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, uso público que tiene carácter permanente mientras dure la afectación en uso"; asimismo, el sub numeral 5.4.4 señala que: "La afectación en uso de predios se inicia a solicitud de cualquier entidad integrante del SNBE ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional, según corresponda. Debe estar debidamente sustentada consignándose el uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales y los requisitos que establece el Reglamento"; en tanto el sub numeral 5.4.8 señala que: "La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, lo cual deberá constar en la Resolución aprobatoria correspondiente, bajo sanción de nulidad", aunado a ello, el sub numeral 5.4.9 establece que: "La solicitud de afectación en uso puede sustentarse en un plan conceptual, el que deberá estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento".

Que, el acápite 6 de la Citada Directiva, establece el procedimiento para la afectación en uso, precisándose que el mismo, inicia a de la entidad interesada, para cuyo efecto debe formular una solicitud por escrito que contenga, según corresponda, los requisitos indicados en los artículos 100 y 153 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, mediante Informe N° 097-2025-MDJ/GM de fecha 07 de julio del 2025, remitido por Gerencia Municipal – MDJ, la Gerencia Municipal – MDJ, solicita se apruebe la afectación de uso del predio inscrito en la Partida Registral N° P 32016302, a favor de la Municipalidad Distrital de Jesús, con la finalidad de consolidar el Campo Deportivo del Centro Poblado "La Huaraclla", como un espacio destinado al desarrollo de actividades deportivas, recreativas y comunitarias en beneficio de la población; el cual tiene como finalidad asegurar el uso adecuado y sostenido del referido predio, promoviendo el bienestar y la integración social de los vecinos del Centro Poblado

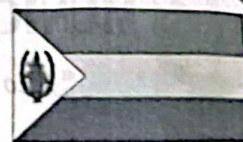
Que, el referido documento precitado ha sido emitido en virtud del Informe N° 044-2025-UCP-SCHM/MDJ de fecha 02 de julio del 2025, de la Responsable de la Unidad de Control Patrimonial, solicito opinión legal de la afectación en uso del Campo Recreativo – Loza Deportiva del Centro Poblado "La Huaraclla", respecto del cual mediante Informe N° 092-2025-MDJ/OGAJ de fecha 03 de julio del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Jesús, ha emitido DICTAMEN LEGAL respecto del cual OPINA que en virtud de los antecedentes y análisis legal correspondiente, resulta VIABLE aprobar y autorizar la solicitud de Afectación en Uso a favor de la Municipalidad Distrital de Jesús, el predio ubicado en el Lote 1, Manzana 2, Centro Poblado La Huaraclla, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca, bajo la Partida Electrónica N° P32016302 de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; con la finalidad de gestionar los trámites correspondientes ante la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN); y, favorecer a la población del distrito de Jesús.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas aplicables, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR y AUTORIZAR para realizar la solicitud ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) de la afectación en uso del predio ubicado en el Lote 1, Manzana 2, Centro Poblado La Huaraccla, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca, con un área total de 12,023.90 m², con un perímetro de 451.39 m., inscrito bajo la Partida Electrónica N° P32016302 de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a fin de que sea destinado para uso del Campo Deportivo del Centro Poblado "La Huaraccla", como un espacio de desarrollo de actividades deportivas, recreativas y comunitarias en beneficio de la población.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal presentar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN); la solicitud de afectación en uso del predio debidamente descrito en el artículo primero del presente acuerdo, para lo cual deberá adjuntar los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al señor Alcalde realizar las acciones que sean necesarias para la ejecución del presente Acuerdo de Concejo Municipal, bajo responsabilidad, conforme lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, Atención al Ciudadano y Gestión Documental y a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia Estándar y Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

Augusto Jhon Smith Nontol Chichipe
ALCALDE

Jr. Grau N° 621- Plaza de Armas Jesús
mdj@munijesus.gob.pe

¡Juventud y cambio para JESÚS!